



ACUERDO N°078/2020

En sesión extraordinaria de 29 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Santo Tomás fue autorizada para funcionar mediante Certificado N°06/1180, de 28 de diciembre de 1988, del Ministerio de Educación e inscrita en el Libro C N°16 de las Universidades Privadas. Obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°020/2003, de 23 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación.
- 2) Que, la Universidad Santo Tomás se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de 3 años, desde el 9 de diciembre de 2017 hasta el 9 de diciembre de 2020, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado. Las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía en Inglés, Educación Básica y Educación Parvularia no se encuentran acreditadas ante la CNA, y la carrera de Pedagogía en Educación Física fue reacreditada por 4 años, desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2023.
- 3) Que, con fecha 5 de febrero de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/283, de 29 de enero de 2020, del Subsecretario de Educación, mediante el cual solicita el Acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Física, Educación Diferencial, Pedagogía en Inglés, Educación Básica, Educación Parvularia, impartidas por la Universidad Santo Tomás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio N°12 de 13 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la institución la solicitud del Ministerio de Educación y le pidió informar al respecto.
- 5) Que, la Universidad Santo Tomás no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 30 de julio de 2019, doña María Olivia Recart, Rectora Nacional de la Universidad Santo Tomás, informó al Ministerio de Educación sobre los planes de cierre de las carreras Educación



Básica y Educación Parvularia, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 quinquies de la Ley N°20.129. Estas carreras no fueron sometidas al proceso de supervisión.

En cuanto a la carrera de Pedagogía en Educación Física, la institución solicitó el cierre en las sedes de Antofagasta, Copiapó, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Osorno. La carrera continuará impartándose en las sedes de La Serena y Santiago y fue reacreditada por 4 años, hasta diciembre de 2023.

Respecto de la carrera de Educación Diferencial, la institución solicitó el cierre en las sedes de: Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Talca, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt. La carrera continuará impartándose en las sedes de La Serena y Santiago y se encuentra sometida al proceso de supervisión ante el CNED.

Por último, en cuanto a la carrera de Pedagogía en Inglés, la institución solicitó el cierre en las sedes de: Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco, Osorno y Puerto Montt. La carrera continuará impartándose en la sede de Santiago y se encuentra sometida al proceso de supervisión ante el CNED.

- 3) Que, respecto de las carreras de Pedagogía en Educación Física, Educación Diferencial y Pedagogía en Inglés, no corresponde el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación, toda vez que la solicitud no cabe dentro del cierre total de una carrera ni el cierre de una sede, como lo señala el inciso 3° del artículo 64 del DFL N°2-2009. La decisión de la institución de dejar de impartir algunas de sus carreras en algunas de sus sedes, corresponde a las facultades de toda institución de educación superior que goza de autonomía, como es el caso de la Universidad Santo Tomás.
Por tanto, el pronunciamiento del Consejo corresponde sólo a las carreras de Educación Básica y Educación Parvularia, cuyo cierre se solicita respecto de todas las sedes en las que se imparten.
- 4) Que, la institución presentó planes de cierre para cada una de las carreras, en los que informó en resumen lo siguiente: identificación de la carrera; evolución histórica de la matrícula de primer año y total de la carrera; contexto institucional; estudiantes vigentes hasta el cierre por sede; detalle de planta académica docente hasta el cierre; disponibilidad de infraestructura, equipamiento y bibliografía hasta el cierre; disponibilidad de servicios a estudiantes hasta el cierre (Centro de Aprendizaje, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Biblioteca, Casino, entre otros); acciones para asegurar el egreso de las cohortes vigentes; difusión.

Respecto de las carreras de Educación Básica, la institución proyectó su cierre para fines del año 2019 y respecto de Educación Parvularia, el cierre se proyectó para fines del año 2020, en consideración a la matrícula del año 2019, que, respecto de la primera considera un estudiante en Santiago, y respecto de la segunda 42 estudiantes en las sedes de Santiago y Puerto Montt.

- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.



- 6) Que, dada las características de los cierres solicitados, en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad y con baja matrícula total de estudiantes, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre adecuación curricular, finalización de procesos de estudiantes, estimación de reincorporaciones potenciales, proyección de actividades docentes y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de las de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 7) Que, en síntesis, tratándose de un cierre voluntario de carreras que se viene verificando desde el año 2015, en el caso de Educación Básica y, desde el año 2017 en Educación Parvularia, con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, que cuentan con baja matrícula de estudiantes vigentes al 2019, y en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, sólo aparece como un elemento a considerar la conveniencia de sugerir medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras impartidas por la Universidad Santo Tomás, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras antes referidas, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Básica y Educación Parvularia, impartidas por la Universidad Santo Tomás.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Básica y Educación Parvularia, impartidas por la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que las referidas solicitudes de cierre de carreras produzcan sus efectos no antes de las fechas señaladas en el Considerando 4), a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad a lo señalado por la institución.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que adopte las medidas necesarias para el resguardo de la continuidad de las actividades académicas hasta el término regular de los procesos



de todos los estudiantes, considerando la situación sanitaria actual del país por COVID-19.

- 4) Comunicar a la Comisión Nacional de Acreditación el cierre de la carrera de Educación Física, recientemente acreditada, en las sedes de Antofagasta, Copiapó, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Osorno, de la Universidad Santo Tomás.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Santo Tomás, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de mayo de 2020.

Resolución Exenta N° 152

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;
- 3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°078/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Básica y Educación Parvularia, impartidas por la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°078/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°078/2020

En sesión extraordinaria de 29 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Santo Tomás fue autorizada para funcionar mediante Certificado N°06/1180, de 28 de diciembre de 1988, del Ministerio de Educación e inscrita en el Libro C N°16 de las Universidades Privadas. Obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°020/2003, de 23 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación.
- 2) Que, la Universidad Santo Tomás se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de 3 años, desde el 9 de diciembre de 2017 hasta el 9 de diciembre de 2020, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado. Las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía en Inglés, Educación Básica y Educación Parvularia no se encuentran acreditadas ante la CNA, y la carrera de Pedagogía en Educación Física fue reacreditada por 4 años, desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2023.
- 3) Que, con fecha 5 de febrero de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/283, de 29 de enero de 2020, del Subsecretario de Educación, mediante el cual solicita el Acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Física, Educación Diferencial, Pedagogía en Inglés, Educación Básica, Educación Parvularia, impartidas por la Universidad Santo Tomás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio N°12 de 13 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la institución la solicitud del Ministerio de Educación y le pidió informar al respecto.
- 5) Que, la Universidad Santo Tomás no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 30 de julio de 2019, doña María Olivia Recart, Rectora Nacional de la Universidad Santo Tomás, informó al Ministerio de Educación sobre los planes de cierre de las carreras Educación Básica y Educación Parvularia, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 quinquies de la Ley N°20.129. Estas carreras no fueron sometidas al proceso de supervisión.

En cuanto a la carrera de Pedagogía en Educación Física, la institución solicitó el cierre en las sedes de Antofagasta, Copiapó, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Osorno. La carrera continuará impartándose en las sedes de La Serena y Santiago y fue reacreditada por 4 años, hasta diciembre de 2023.

Respecto de la carrera de Educación Diferencial, la institución solicitó el cierre en las sedes de: Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Talca, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt. La carrera continuará impartándose en las sedes de La Serena y Santiago y se encuentra sometida al proceso de supervisión ante el CNED.

Por último, en cuanto a la carrera de Pedagogía en Inglés, la institución solicitó el cierre en las sedes de: Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco, Osorno y Puerto Montt. La carrera continuará impartándose en la sede de Santiago y se encuentra sometida al proceso de supervisión ante el CNED.

- 3) Que, respecto de las carreras de Pedagogía en Educación Física, Educación Diferencial y Pedagogía en Inglés, no corresponde el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación, toda vez que la solicitud no cabe dentro del cierre total de una carrera ni el cierre de una sede, como lo señala el inciso 3° del artículo 64 del DFL N°2-2009. La decisión de la institución de dejar de impartir algunas de sus carreras en algunas de sus sedes, corresponde a las facultades de toda institución de educación superior que goza de autonomía, como es el caso de la Universidad Santo Tomás. Por tanto, el pronunciamiento del Consejo corresponde sólo a las carreras de Educación Básica y Educación Parvularia, cuyo cierre se solicita respecto de todas las sedes en las que se imparten.

- 4) Que, la institución presentó planes de cierre para cada una de las carreras, en los que informó en resumen lo siguiente: identificación de la carrera; evolución histórica de la matrícula de primer año y total de la carrera; contexto institucional; estudiantes vigentes hasta el cierre por sede; detalle de planta académica docente hasta el cierre; disponibilidad de infraestructura, equipamiento y bibliografía hasta el cierre; disponibilidad de servicios a estudiantes hasta el cierre (Centro de Aprendizaje, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Biblioteca, Casino, entre otros); acciones para asegurar el egreso de las cohortes vigentes; difusión.

Respecto de las carreras de Educación Básica, la institución proyectó su cierre para fines del año 2019 y respecto de Educación Parvularia, el cierre se proyectó para fines del año 2020, en consideración a la matrícula del año 2019, que, respecto de la primera considera un estudiante en Santiago, y respecto de la segunda 42 estudiantes en las sedes de Santiago y Puerto Montt.

- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, dada las características de los cierres solicitados, en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad y con baja matrícula total de estudiantes, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre adecuación curricular, finalización de procesos de estudiantes, estimación de reincorporaciones potenciales, proyección de actividades docentes y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de las de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 7) Que, en síntesis, tratándose de un cierre voluntario de carreras que se viene verificando desde al año 2015, en el caso de Educación Básica y, desde el año 2017 en Educación Parvularia, con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, que cuentan con baja matrícula de estudiantes vigentes al 2019, y en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, sólo aparece como un elemento a considerar la conveniencia de sugerir medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras impartidas por la Universidad Santo Tomás, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras antes referidas, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Básica y Educación Parvularia, impartidas por la Universidad Santo Tomás.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Básica y Educación Parvularia, impartidas por la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.

- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que las referidas solicitudes de cierre de carreras produzcan sus efectos no antes de las fechas señaladas en el Considerando 4), a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad a lo señalado por la institución.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que adopte las medidas necesarias para el resguardo de la continuidad de las actividades académicas hasta el término regular de los procesos de todos los estudiantes, considerando la situación sanitaria actual del país por COVID-19.
- 4) Comunicar a la Comisión Nacional de Acreditación el cierre de la carrera de Educación Física, recientemente acreditada, en las sedes de Antofagasta, Copiapó, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Osorno, de la Universidad Santo Tomás.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Santo Tomás, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad Santo Tomás	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	6
-------	---



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1866984-330fae en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>